REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: PERTENENCIA PROMOVIDA POR FRANCISCO JOSÉ PAYARES ZABARAÍN Y DINA DE LOS ÁNGELES ZABARAÍN ULLOA CONTRA RAMÓN PAYARES ALMARALES Y OTROS
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2013-00046

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado el 16 reciente, quien aseguró ser el apoderado del señor RAMON PAYARES ALMARALES, solicitó la entrega del bien con M.I. N° 222-168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., conforme a lo dispuesto en la sentencia dictada el 24 de julio de 2020 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que revocó el numeral tercero de la emitida por este juzgado en audiencia del 23 de septiembre de 2019.

El poder allí enunciado fue allegado el 17 siguiente, sin embargo, no cumple con los requisitos formales. Sabido es que por la actual situación de emergencia que atraviesa el país por cuenta del Covid-19, puede conferirse poder especial a través de mensaje de datos, como indica el Art. 5 del decreto 806 de 2020, en este caso, "(…) *se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

En el caso de marras, el otorgado por señor el RAMON PAYARES ALMARALES no fue a través de mensaje de datos, evento en el que debió cumplirse lo previsto en el

Art. 74 del C. G. del P., esto es, con la nota de presentación personal, la cual se echa de menos.

Siendo así, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA y, por tanto, de tramitar la solicitud comentada hasta que se allegue el documento respectivo con el cumplimiento de las formalidades de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA y, de contera, a la solicitud de entrega del inmueble mencionado en el memorial respectivo, hasta tanto se arrime poder que cumpla con las exigencias legales, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° **007 DE 2021**
VISITAR: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54**